



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 26 DE MARZO DE 2024

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 180.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024.

Examinada el acta de fecha 19 de marzo de 2024, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

SEGURIDAD, EMERGENCIA, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

2/ 181.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA LESIÓN MEDULAR ESPINAL (AESLEME) PARA EL DESARROLLO DE 4 ROAD SHOW Y 2 TEATROS PARA MAYORES. EXPTE. PR001/SG/2023-003

Vista la propuesta de resolución formulada por el Comisario Principal de la Policía Municipal de Móstoles y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº: PR001/SG/2023-003
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME), para el desarrollo de 4 Road Show y 2 teatros para mayores.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / AESLEME
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 2 de febrero de 2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Seguridad, Emergencias, referente a la aprobación del Convenio con AESLEME, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Seguridad, Emergencias, Movilidad y Medio Ambiente, tiene como uno de sus objetivos prioritarios obtener una formación apropiada sobre la concienciación en la seguridad vial, así como promover el impulso de la movilidad segura y responsable para los mayores.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que la Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME), con CIFG-80061856 y con sede en calle Chile, 4 Edificio 2, 2ª planta Oficina 42 28290 Las Rozas (Madrid), acepta la posibilidad de establecer un convenio con el Ayuntamiento de Móstoles el desarrollo del programa formativo para la representación de 4 Road Shows y 2 teatros para mayores.

Cuarto- Que dicho convenio permitiría a los jóvenes de Móstoles y a los mayores del municipio, el acceso a una serie de campañas que tienen como objetivo principal la prevención de siniestros viales y sus consecuencias, con el objetivo de fomentar la sensibilización al respecto.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.
Asesoría Jurídica.
Intervención



Se **PROPONE** a la Junta De Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la Asociación AESLEME (CON CIF G-80061856) para el desarrollo de 4 Road Show y 2 teatros para mayores.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, conlleva una aportación económica de 9.000,00 euros por parte del Ayuntamiento de Móstoles, que se haya incluida en el ejercicio presupuestario corriente de 2024, con retención de crédito en la aplicación presupuestaria 21 1331 48905, que consta igualmente acreditada en las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobando por tanto la disposición de dicha cuantía.

Tercero- Que se apruebe la autorización, disposición y reconocimiento del gasto por importe 9.000,00 euros por parte del Ayuntamiento de Móstoles, en base a la cláusula séptima del convenio acordado con AESLEME, en la que se desarrolla la forma de pago de la subvención, donde se señala que el abono de la misma se realizará con carácter previo, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

3/ 182.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA A BENEFICIO DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO-LEY 11/2022. EXPTE. MOV/2024/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Ingeniero de Transportes y Movilidad y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº MOV/2024/001
Asunto: Propuesta de Transferencia a beneficio del Consorcio Regional de Transportes de Madrid en cumplimiento del Real Decreto-ley 11/2022
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles (Concejalía de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente) y Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid.
Procedimiento: Aprobación de la Transferencia a beneficio del Consorcio Regional de Transportes de Madrid en cumplimiento del Real Decreto-ley 11/2022
Fecha de iniciación 29 de febrero de 2024

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente, referente a la Transferencia de 63.713,43 € a beneficio del Consorcio Regional de Transportes de Madrid en cumplimiento del Real Decreto-ley 11/2022, con la finalidad de completar la aplicación efectiva de la reducción del precio de los abonos y títulos multiviajes de transporte urbano en el municipio, y teniéndose en cuenta el Informe Técnico, se ha apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero El Excelentísimo Ayuntamiento de Móstoles solicitó al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actualmente Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito local reguladas por el Real Decreto-ley 11/2022.

El pasado mes de diciembre de 2022 se publicaba en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la resolución del Ministerio, donde otorgó a este Ayuntamiento una cuantía de 63.713,43 € como ayuda directa al transporte público terrestre.

En fecha 2 de enero de 2023, se recepciona en Contabilidad de Presupuesto de Ingresos de este Ayuntamiento, dicha cuantía.

La concesión de esta ayuda, que tiene como objetivo dar apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano y que hayan implantado determinados descuentos en los precios de abonos y títulos multiviaje durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, viene regulada por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, complementado por la Orden Ministerial por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.



Dicho Real Decreto-ley establece en su artículo 5 que, una vez aprobada la primera resolución definitiva, las ayudas se abonarán por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana (actualmente Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada en la solicitud. En relación a esto, el proceso de solicitud posibilitaba que dicha cuenta bancaria se correspondiese con una de las de titularidad del consorcio de transportes o entidad pública que gestione los servicios de transporte que son objeto de estas ayudas.

Por otra parte, el artículo 7 del Real Decreto-ley dispone que los importes que perciban las comunidades autónomas y las entidades locales deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano. En este sentido, el propio Real Decreto-ley, a través de la Orden Ministerial por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-ley 11/2022, indica que los importes que perciban los ayuntamientos integrados en Consorcios de Transporte, deberán ser transferidos a estas entidades, en la medida en que la reducción de ingresos como consecuencia de la implantación de los descuentos es soportada por estos. Adicionalmente se indica que esta disposición será de aplicación, en todo caso, a los ayuntamientos integrados en el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, como es el caso de este ayuntamiento

Considerando el informe técnico favorable del Área de Transporte y Movilidad de fecha 19 de marzo de 2024.

Considerando el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de marzo de 2024.

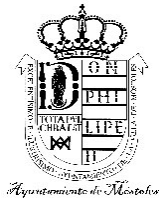
Considerando escrito de conformidad de la Intervención Municipal de fecha 21 de marzo de 2024.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento

Resolver lo siguiente:

Primero: Autorizar, disponer un gasto y reconocer la obligación que asciende a la cantidad total de 63.713,43 € (sesenta y tres mil setecientos trece euros, con cuarenta y tres céntimos) a favor del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.4411.467.00 del vigente Presupuesto

Nº FACTURA/CONCEPTO	IMPORTE €	ACREEDOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº DE GASTO
Transferencia de Ayuda del Ministerio al Consorcio Regional de Transportes de Madrid	63.713,43	Q7850003J Consorcio Regional de Transportes de Madrid	19.4411.46700	20240000000641



Segundo: Autorizar el pago único de la cantidad de 63.713,43 € total reconocida en el punto primero.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA Y PRESIDENCIA

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 183.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 21/2024 DE 22/01/2023 Y AUTO DE 25/01/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 713/2022 INTERPUESTO POR D. A.T.P CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 19/05/2022. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-164.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-164
Asunto: Sentencia 21/2024 de 22/01/2023 y Auto de 25/01/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid por el se estima el P.A. 713/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 19/05/2022. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.141,73 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/01/2024



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO:

QUE DEBO ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución dictada por el TEAM de Móstoles de fecha 19 de mayo de 2022 por la que se desestima la reclamación económico administrativa presentada contra la resolución de la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 28 de febrero de 2021 desestimatoria de la solicitud de rectificación y cancelación de autoliquidación con devolución de ingresos indebidos correspondiente al IIVTNU por importe de 5.141,73 euros, anulando la actuación administrativa impugnada aplicando la doctrina recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre de 2021, lo que implica que el Ayuntamiento de Móstoles deba reintegrar a la demandante el importe abonado como liquidación tributaria, es decir, 5.141,73 euros, incrementados por los correspondientes intereses, lo que será determinado en ejecución de sentencia. Sin más pronunciamientos. Sin costas.

AUTO:

DISPONGO: Rectificar el error material de la Sentencia de fecha 22/01/2024 dictada en el presente recurso, debiendo entenderse en el fallo de Sentencia donde dice [REDACTED] debe decir [REDACTED]

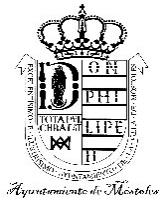
Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia y Auto mencionado.

“Desfavorable. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario.

Estima el recurso y anula la liquidación impugnada porque considera que no se subsume en los supuestos excluidos de aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre de 2021, ya que del expediente administrativo resulta acreditado que en fecha 21 de diciembre de 2018 se suscribió escritura de compraventa del inmueble sito en la Calle Las Palmas nº 22, 1ªA en Móstoles. Posteriormente el 16 de enero de 2019 se efectúa autoliquidación con justificante nº 0042000489357. En fecha 10 de mayo de 2021 se notifica resolución desestimando la no sujeción al IIVTNU solicitada en la autoliquidación y emitiendo una deuda principal por importe de 5.141,73 € que fue objeto de reclamación económico administrativa ante el TEAM de Móstoles el 9 de junio de 2019, cuya desestimación es objeto de impugnación en el presente procedimiento.

El Auto rectifica el error material padecido en el fallo en la identificación del recurrente.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 184.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 31/2024 DE 23/01/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 897/2022 INTERPUESTO POR D^a. MI.R.P Y D^a. R. R.P. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-5.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-5
Asunto: Sentencia 31/2024 de 23/01/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid por el que se estima el P.A. 897/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el



Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 29.161,36 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/02/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho y en el de su hermana Doña Raquel Redondo Pozas, actuando bajo la dirección letrada de don José Leiva Sabell el Ayuntamiento de MOSTOLES y en consecuencia anulo la desestimación por silencio administrativo por parte del Ayuntamiento de Móstoles de la reclamación previa de devolución de ingresos contra la liquidación por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe 29.161,36.- € formulada en fecha 31 de marzo de 2021 respecto del Local comercial nº 2, sito en la calle empecinado número 32 de Móstoles, Madrid. Finca inscrita a su favor en el Registro de la propiedad número 2 de Móstoles, tomo 3597, Libro 588, folio 89, finca: 41005, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración.”

Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario.

Estima el recurso y anula la actuación administrativa impugnada porque considera que a la vista de la Sentencia nº 182/2021 del TC de 26 de octubre de 2021 cabe concluir que la autoliquidación se ha practicado al amparo de unos preceptos -los arts. 107.1, 107.2 a) y 107.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo- que han sido definitivamente expulsados del ordenamiento y que, por tanto, priva de cobertura legal a la autoliquidación practicada y, en consecuencia, resulta nula en la medida que es mera aplicación de aquéllos preceptos, siendo que existía recurso antes de la mencionada sentencia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 185.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 52/2024 DE 12/02/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 849/2022 INTERPUESTO POR M.R.M.2 SAU CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 8/07/2021. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-168.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-168
Asunto: Sentencia 52/2024 de 12/02/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid por el que se desestima el P.A. 849/2022 interpuesto por M.R.M.2 SAU contra Resolución TEAM 8/07/2021. Liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por importe de 17.149,35 euros.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y M.R.M.2 SAU.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/02/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil M.R.M.2., S.A.U. frente al TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MOSTOLES, siendo impugnada la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, de fecha 8 de julio de 2021, dictada en el expediente de liquidación definitiva ICIO nº 336/2021; resolución que se confirma por ser ajustada a derecho.

No se hace expreso pronunciamiento en materia de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario.

Desestima el recurso y confirma la resolución impugnada porque considera que lo definitivo para que los costes integren la base imponible es esencialmente en el cometido que las máquinas desempeñan en el proyecto técnico en concreto, su interrelación con el resto de la maquinaria y demás instalaciones y su dependencia funcional respecto al destino de la nueva obra. Y en este caso todas las máquinas, en principio, son necesarias para la ampliación y mejora de nave industrial para la instalación de actividad de elaboración de productos cárnicos y platos preparados e instalaciones para su funcionamiento, no habiéndose acreditado lo contrario por la parte recurrente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

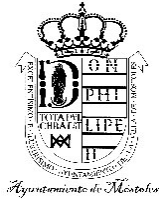
7/ 186.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 10/2024 DE 18/01/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.A. 457/2022 INTERPUESTO POR D^a. M.N.S CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN EL VEHÍCULO POR LA CAÍDA DE UNA RAMA DE ÁRBOL EN LA C/ CICLISTA DAVID EGEA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2021. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-108.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-108
Asunto: Sentencia 10/2024 de 18/01/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid por la que se estima el P.A. 457/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial por daños en el vehículo por la caída de una rama de árbol en la C/ Ciclista David Egea el día 12 de julio de 2.021, por importe de 897,89 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/01/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

1º.- Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES; frente a la resolución presunta recurrida, acto que se revoca por no ser ajustado a Derecho, y se condena a la parte demandada a satisfacer a la demandante la suma total de 897,89 euros, en concepto de responsabilidad patrimonial, más los intereses legales correspondientes.

2º.- Se imponen a la parte demandada las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Condena en costas . No cabe recurso ordinario.

Estima el recurso anulando la actuación administrativa impugnada porque entiende que a la vista de la documental que obra en las presentes actuaciones, se entiende acreditado el hecho dañoso y el nexo causal existente entre los daños por los que se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 187.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA



SENTENCIA 68/2024 DE 09/02/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID POR LO QUE SE ESTIMA EL P.O. 656/2022 INTERPUESTO POR GRUPO EDUCATIVO VILLA DE MOSTOLES SL CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019 SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA PERMUTA DE TERRENOS A QUE SE REFIERE EL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE 25 DE OCTUBRE DE 2000. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-180.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

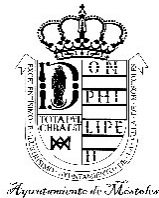
Expediente nº RJ 008/AJ/2022-180
Asunto: Sentencia 68/2024 de 09/02/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 32 de Madrid por lo que se estima el P.O. 656/2022 interpuesto por GRUPO EDUCATIVO VILLA DE MOSTOLES SL contra Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el día 20 de diciembre de 2019 sobre el incumplimiento de la permuta de terrenos a que se refiere el acuerdo del Pleno Municipal de 25 de octubre de 2000.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y GRUPO EDUCATIVO VILLA DE MOSTOLES SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 13/02/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo estimar, y estimo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la sociedad “GRUPO EDUCATIVO VILLA DE MÓSTOLES, S.L.” contra la mencionada actuación administrativa constitutiva de vía de hecho y la desestimación



presunta mediante silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial promovida por la propia entidad demandante ante la Administración Consistorial demandada como consecuencia de la ocupación sin título habilitante de la indicada parcela situada en el término municipal de Móstoles, en el camino de Humanes, propiedad de la referida demandante (finca registral nº 7.024, libro 1275, folio 81, alta 76 del Registro de la Propiedad de Móstoles); actuación administrativa que expresamente se deja sin efecto, reconociendo, como reconozco, el derecho de la recurrente a que por la referida Administración Municipal se le indemnice por los daños sufridos abonándole la expresada cantidad de doscientos trece mil ciento noventa y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (213.199,55 €), con los intereses correspondientes y de acuerdo con los términos interesados en el escrito de demanda. Con imposición de costas a la Administración Local demandada con el límite de seis mil euros (6.000,00 €).

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas 6.000 €. Cabe recurso de apelación. No interponer.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

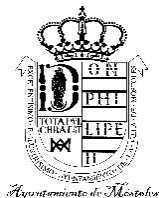
Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 188.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 11/2024 DE 23/01/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.A. 280/2023 INTERPUESTO POR MUTUA M.M.T. SEGUROS - SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO**



ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR LA MUTUA MMT SEGUROS, CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-78.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-78
Asunto: Sentencia 11/2024 de 23/01/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid por la que se estima el P.A. 280/2023 interpuesto por MUTUA M.M.T. SEGUROS - SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA contra Desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por la Mutua MMT SEGUROS, con fecha 14 de noviembre de 2022, como consecuencia de los daños ocasionados al vehículo. Cuantía: 2.791,97 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Mutua M.M.T. Seguros - Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 23/01/2024

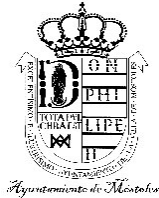
Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

1º.- ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mutua MMT SEGUROS, representada por el Procurador don Álvaro José de Luis Otero, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución.

2º.- RECONOCER el derecho de la mutua MMT SEGUROS a ser indemnizada por los daños causados al vehículo con matrícula [REDACTED] el día 13 de septiembre de 2022,



CONDENANDO al Ayuntamiento de Móstoles a abonar la cantidad de 2.791,97 euros, que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de reclamación en vía administrativa.

3º.- Con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Se estima el recurso interpuesto por MMT SEGUROS, condenando al Ayuntamiento al abono de 2.791,97 €. Con expresa imposición de las costas con cifra máxima de 400 €. No cabe recurso ordinario alguno.

Se determinó la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Móstoles por daños imputables a un funcionamiento anormal del servicio Público.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

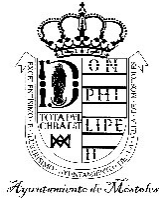
Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 189.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 51/2024 DE 19/02/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 320/2023 INTERPUESTO POR CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-



**ADMINISTRATIVO DE MÓSTOLES DE FECHA 5 DE MAYO DE 2023
DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LAS LIQUIDACIONES GIRADAS EN
CONCEPTO DE TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
POR LOS SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD Y GAS,
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO SEGUNDO TRIMESTRE DEL
EJERCICIO 2021. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-97.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

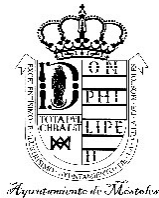
“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-97
Asunto: Sentencia 51/2024 de 19/02/2024 del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 34 de Madrid por el que se desestima el P.A.320/2023 interpuesto por CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SA contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Móstoles de fecha 5 de mayo de 2023 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones 21472628 y 21472629 giradas en concepto de tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por los suministros de electricidad y gas , correspondientes al período segundo trimestre del ejercicio 2021, por un importe de 14.205,25€.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 23/02/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO



DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.A.U., representada por el Procurador don Andrés Fernández Rodríguez, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución.

Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desestimación del recurso contencioso-administrativo. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación.

Se desestima la demanda considerando que no existe infracción de la Directiva 2019/944/UE alegada.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

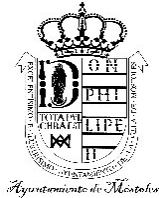
Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 190.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 50/2024 DE 19/02/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 352/2023 INTERPUESTO POR D. MA.L.H Y Dª. RM.S.H CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 6/07/2023. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-107.**



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-107
Asunto: Sentencia 50/2024 de 19/02/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid por el que se desestima el P.A.352/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 6/07/2023. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 8.065,30 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 23/02/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

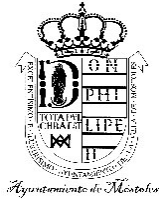
DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representados por el Procurador don Pedro Emilio Serradilla Serrano, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, sin expresa condena en costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario.

Desestima el recurso y confirma la actuación administrativa impugnada porque considera que la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones se presentó con fecha 9 de mayo de 2022, esto es, con posterioridad al dictado de la STC 182/2021, de 26 de octubre y por



tanto, no cabe ahora revisar aquella, aun so pretexto de haberse declarado la inconstitucionalidad de la norma en virtud de la STC 182/2021, por tratarse de una situación consolidada, conforme a la doctrina prospectiva y conforme a la doctrina fijada por el TS en su sentencia nº 985/2023, de 13 de julio y sentencia nº 949/2023, de 10 de julio.

Por otro lado, la alegada inexistencia de hecho imponible –de incremento de valor se funda en una mera afirmación carente de todo soporte probatorio porque en las escrituras públicas consta que los recurrentes adquirieron la vivienda por importe de 2.200.000 pesetas (13.222,26 €), en tanto que el precio de su venta ascendió a 215.000 euros.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 191.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 24/2024, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1019/2022, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA POR D^a. ML.A.V, EN MATERIA DE CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL RECONOCIMIENTO DE DIFERENCIA RETRIBUTIVA ENTRE SU CATEGORÍA DE OPERARIO DE SERVICIOS Y LA DE AYUDANTE DE CULTURA EN EL PERÍODO DEL 01/10/2021 AL 31/12/2023. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-183.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-183
Asunto: Sentencia nº 24/2024, de fecha 19 de enero de 2024, del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, dictada en el Procedimiento Ordinario 1019/2022, por la que se estima la demanda interpuesta por [REDACTED], en materia de cantidad correspondiente al reconocimiento de diferencia retributiva entre su categoría de Operario de Servicios y la de Ayudante Cultura en el período del 01/10/2021 al 31/12/2023.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 23/01/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles.

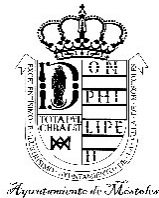
Por ello condeno a dicha entidad a que abone a la trabajadora la cantidad de 6.182,78 euros más el 10% por mora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Suplicación, No obstante, examinada la sentencia, y teniendo en cuenta los Fundamentos Jurídicos de la misma, entendemos que no procede formalizar el recurso, al deducir que no se obtendrá pronunciamiento más favorable en el T.S.J.

La sentencia estima la demanda formulada por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles, y condena al mismo al abono de la cantidad de 6.182,78.-€ más el 10% por mora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

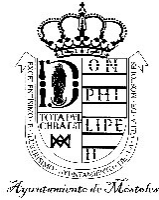
URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

13/ 192.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA Y LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD A FAVOR DE COMUNIDAD DE MADRID, DEL PARQUE DE BOMBEROS QUE SE UBICA EN LA CALLE EMPECINADO Nº 30. EXPTE. B032/PAT/2024/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Suelo y Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B032/PAT/2024/001
Objeto: Mutación demanial subjetiva y la transferencia de la titularidad a favor de Comunidad de Madrid, del Parque de Bomberos que se ubica en la Calle Empecinado nº 30
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Comunidad de Madrid
Procedimiento: Mutación Demanial (B032)
Fecha de Iniciación 20 de enero de 2024.



Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, referente a la cesión, mediante Mutación demanial subjetiva y la transferencia de la titularidad a favor de Comunidad de Madrid, del Parque de Bomberos que se ubica en la Calle Empecinado nº 30, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero. – El 6 de octubre de 2022 se firmó el CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DISPENSA PLANTEADA POR DICHO AYUNTAMIENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. Las cláusulas cuarta y quinta de dicho convenio establecen que se tramitará la mutación demanial subjetiva de los bienes inmuebles a la mayor brevedad posible, a partir de la fecha de concesión de la dispensa, una vez haya finalizado el trámite de segregación de los mismos. Asimismo, si dicho inmueble dejase de destinarse a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos, la parcela revertirá al Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo. Una vez depurada la situación registral de la finca, donde se ubica el parque de Bomberos actual, y habiendo sido requerida la mutación demanial y cesión por parte de la CAM; se emite orden de proceder de fecha 20 de enero de 2024, firmada por el Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, Sergio Maria Soler Hernández, conforme al Convenio referido (en particular a la cláusula 4ª), donde se hace preciso la mutación demanial subjetiva y la transferencia de la titularidad a favor de Comunidad de Madrid del Parque de Bomberos que se ubica en la Calle Empecinado nº 30 de Móstoles, finca de titularidad municipal inscrita en el Registro de la Propiedad nº2 de Móstoles, Tomo 1923, Libro 762, Folio 222, Finca 42432. (segregada de la finca registral nº 42.075 de Móstoles).

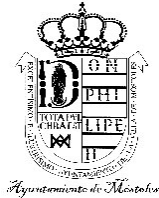
Tercero. Se emite informe favorable de fecha de 20 de febrero de 2024, firmado por el Director de Suelo y Patrimonio, de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, en el que se especifica que la parcela del Parque de Bomberos objeto de la mutación demanial subjetiva y la transferencia de la titularidad a favor de Comunidad de Madrid, no está destinada a uso público ni afectados a algún servicio público, distinto del que se pretende en este expediente y el Convenio firmado con la Comunidad de Madrid el 6 de octubre de 2022, siendo por tanto viable dicha mutación demanial subjetiva y la transferencia mencionada.

Cuarto. –La descripción de la finca y sus datos más relevantes, conforme a los informes anteriores, es la siguiente:

La finca del Parque de Bomberos figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº2 de Móstoles y tiene una Real Cabida de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.662 m²) con los siguientes linderos:

- Norte: Calle Empecinado, con longitud de 24,64 m

- Sur: Con zona verde ZU-ZV1, según el PGOUM, reserva 3.04, con longitud de 36,14 m



- Este: Con lateral de bloque de viviendas C/ Empecinado nº32, con longitud de 42,39 m y con zona interbloques C/ Baleares nº32, en línea quebrada de 5,84 m y 52,43 m

- Oeste: Con finca matriz (Resto)-(Concejalía Mantenimiento), con tres longitudes de 18,41 m, 12,57 m y 72,36 m.

Quinto. - Se emite informe de Asesoría Jurídica no observando inconveniente jurídico para la aprobación del expediente de fecha 11 de marzo de 2024.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La afectación y transmisión de la titularidad de los terrenos a la Comunidad de Madrid se produce por la vía de la mutación demanial regulada en el artículo 71 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el 24.6 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid que dice así:

“Cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus fines, las administraciones territoriales de la Comunidad de Madrid podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de dicha administración autonómica y transferirle la titularidad. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la Administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

La Comunidad de Madrid podrá afectar bienes y derechos demaniales de su titularidad a otras administraciones para su deliberación a un uso o servicio público de su competencia, sin transferencia de la titularidad.

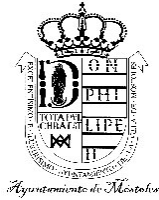
La competencia para aceptar y conceder mutaciones demaniales corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda.”

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en conexión con el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

Resolver lo siguiente:

Primero. – Aprobar la mutación demanial subjetiva que permita la afectación y la cesión a la Comunidad de Madrid, de la parcela del Parque de Bomberos que se ubica en la Calle Empecinado nº 30 de Móstoles, finca de titularidad municipal inscrita en el Registro de la Propiedad nº2 de Móstoles, Tomo 1923, Libro 762, Folio 222, Finca 42432.

Segundo. – Aprobar la transferencia de la titularidad a favor de Comunidad de Madrid de dicha parcela del Parque de Bomberos, conforme al convenio de 6 de octubre de 2022 (CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE



DISPENSA PLANTEADA POR DICHO AYUNTAMIENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS)

Tercero. - Si dicho inmueble dejase de destinarse a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos, la parcela revertirá al Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto. - Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Madrid y dar traslado del mismo al área de Patrimonio y al Inventario Municipal de Bienes, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN

PERSONAL

14/ 193.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2024. EXPTE. P003/P/2024-1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº P003/P/2024-1
Asunto: Aprobación de la OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2024
Interesado: Concejalía de Recursos Humanos y Contratación
Procedimiento: Oficio
Fecha de iniciación: 23 de febrero de 2024

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la OFERTA DE EMPLEO PUBLICO para el año 2024 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

A la vista del Acuerdo definitivo de aprobación de los Presupuestos Municipales para el año 2024, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 28 de



diciembre de 2023, figurando en el mismo las plazas que figuran en esta propuesta de Oferta.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Considerando que, en virtud del Título X relativo a los Municipios de Gran Población, y en concreto el art. 127.1.h de la Ley de Bases de Régimen Local, se atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Oferta Pública de Empleo.

Considerando que Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2023, establece que se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal, con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 20 de la citada norma.

Considerando que en el punto 4 b), c) y f) del apartado Tres del citado artículo, las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, al igual que las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial, así como, aquellas plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

Considerando lo establecido en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que la Oferta de Empleo Público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Que en este sentido la promoción interna que, el citado Real Decreto Legislativo 5/2015, configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores. Estableciéndose esta como una medida alternativa al ingreso de nuevo personal, limitada por la necesidad de contención de los gastos de personal.

Considerando el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el artículo 37.1 I) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece como materia de negociación colectiva los criterios generales sobre Ofertas de Empleo Público, se ha confeccionado la presente Oferta de Empleo Público tras la negociación mantenida con la representación sindical de los empleados públicos de este Ayuntamiento, según consta en el acta de dicha negociación e incorporadas en el expediente.



A la vista del informe del Director de Personal donde se manifiesta que "(...) es indiferente, en nuestro caso, que el Ayuntamiento tenga amortizada su deuda financiera o no, pues la OEP propuesta se adecua en su contenido a las previsiones del art. 20 apartado Tres.1 (...) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que, por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para el año 2024:

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2024

TURNO LIBRE

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº VACANTES	DENOMINACION	SUBGRUPO	CLASIFICACION
2	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE	A1	Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Superior.
8	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL DE	A1	Escala de Administración General. Subescala: Técnica. Clase: Superior.
1	TÉCNICO/A MEDIOAMBIENTE DE	A1	Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Superior
1	TÉCNICO/A DE SALUD PÚBLICA	A1	Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Superior
1	TÉCNICO/A DE GESTIÓN	A2	Escala de Administración General. Subescala: Gestión. Clase: Media.
18	POLICÍA LOCAL	C1	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Municipal.
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	Escala de Administración General. Subescala: Auxiliar.

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2024

PROMOCION INTERNA

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº VACANTES	DENOMINACION	SUBGRUPO	CLASIFICACION
2	SUBINSPECTOR/A POLICÍA LOCAL DE	A2	Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Municipal
5	ADMINISTRATIVO/A	C1	Escala de Administración General. Subescala: Administrativa.



2	OFICIAL/A DE POLICÍA LOCAL	C1	Escala de Administración Especial. Subescala: servicios Especiales. Clase: Policía Municipal
---	----------------------------	----	---

**OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2024
TURNO LIBRE
PERSONAL LABORAL**

Nº VACANTES	DENOMINACION	SUBGRUPO
1	PERIODISTA	A1
1	PROFESOR/A CONSERVATORIO	A1
2	PSICOLOGO/A	A1
1	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2
1	TECNICO/A SOCIO CULTURAL	A2
5	INFORMADOR/A	C1
4	MONITOR/A FISICO DEPORTIVO	C1
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2
1	MONITOR/A	C2
9	OPERARIO/A DE SERVICIOS	AGRUP.

**OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2024
PROMOCION INTERNA
PERSONAL LABORAL**

Nº VACANTES	DENOMINACION	SUBGRUPO
1	EDUCADOR/A SOCIAL	A2
3	TECNICO/A SOCIO CULTURAL	A2
5	ADMINISTRATIVO/A	C1

Segundo: Dar traslado para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 194.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO Nº 20/162 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 DE MARZO DE 2024 SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. EXPTE. P002/P/2024-1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: P002/P/2024-1
Asunto: Rectificación error material Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo
Interesado: Concejalía de Recursos Humanos y Contratación
Procedimiento: De oficio
Fecha de iniciación: 9 de febrero de 2024

Examinado el acuerdo núm. 20/162 de 12 de marzo de 2024 de Junta de Gobierno Local para la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo, en el punto noveno de la parte expositiva y octavo de la parte resolutive, se detecta error material en la cantidad correspondiente al aumento de las retribuciones para el personal del Subgrupo A2, a fin de conseguir la equiparación de las retribuciones de las categorías Técnicas del Grupo A (Subgrupo A1 y Subgrupo A2) del Ayuntamiento, con las de los mismos puestos de otros municipios de la Comunidad de Madrid, establecida para el personal funcionario, en el concepto salarial del Complemento Específico, con la cantidad de 446,43 € brutos mensuales, a abonar en 14 pagas y en el concepto del Plus Puesto de Trabajo del personal laboral con 520,83 € brutos mensuales, a abonar en 12 pagas.

Teniendo en cuenta, que en el informe de Gastos del Capítulo I del presupuesto para el año 2024, establecía que la cantidad correspondiente a este aumento retributivo es de 6.520 € brutos anuales y cuya división en 14 pagas sería de 465,71 € brutos mensuales y entre 12 pagas de 543,33 € brutos mensuales, en vez de 446,43 € brutos mensuales y 520,83 € brutos mensuales respectivamente.

Dado el artículo 109.2 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Considerando que la modificación puntual de la actual Relación de Puestos de trabajo se adecua a las previsiones con relación a esta materia establecidas en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que, por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 121.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Que se modifique el siguiente párrafo del punto noveno de la parte expositiva del acuerdo núm. 20/162, de 12 de marzo de 2024, de Junta de Gobierno Local para la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo:

Donde dice:

(...) De igual manera se aumentarán las retribuciones para el personal funcionario del Subgrupo A2 en 446,43 € brutos mensuales y la cantidad de 520,83 € brutos mensuales para el personal laboral, equiparando los salarios de dichos Subgrupos a los percibidos en el Ayuntamiento de referencia de Leganés y se corrige el abanico salarial relativo, que quedaría establecido en 2,15. (...)

Debe decir:

(...) De igual manera se aumentarán las retribuciones para el personal funcionario del Subgrupo A2 en 465,71 € brutos mensuales y la cantidad de 543,33 € brutos mensuales para el personal laboral, equiparando los salarios de dichos Subgrupos a los percibidos en el Ayuntamiento de referencia de Leganés y se corrige el abanico salarial relativo, que quedaría establecido en 2,15. (...)

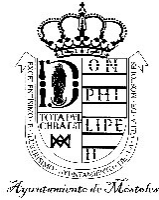
Segundo.- Que se modifique el siguiente párrafo del punto octavo de la parte resolutive del acuerdo núm. 20/162, de 12 de marzo de 2024, de Junta de Gobierno Local para la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo:

Donde dice:

(...) De igual manera se aumentarán las retribuciones para el personal funcionario del Subgrupo A2 en 446,43 € brutos mensuales y la cantidad de 520,83 € brutos mensuales para el personal laboral, equiparando los salarios de dichos Subgrupos a los percibidos en el Ayuntamiento de referencia de Leganés y se corrige el abanico salarial relativo, que quedaría establecido en 2,15. (...)

Debe decir:

(...) De igual manera se aumentarán las retribuciones para el personal funcionario del Subgrupo A2 en 465,71 € brutos mensuales y la cantidad de 543,33 € brutos mensuales para el personal laboral, equiparando los salarios de dichos Subgrupos a los percibidos en el Ayuntamiento de referencia de Leganés y se corrige el abanico salarial relativo, que quedaría establecido en 2,15. (...).”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN

16/ 195.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LAS “OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE I. LOTES 1 AL 8”. EXPTE. C/002/CON/2024-027.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

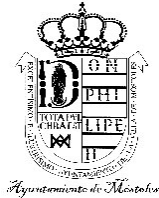
- Expediente nº C002/CON/2024-027
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
-Tipo de contrato: OBRAS
-Objeto: OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE I. LOTES 1 AL 8.
Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad., referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por acuerdo nº 6/55 de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2024, se aprobó el “Proyecto básico y de ejecución de las obras dentro del Plan Estratégico de actuaciones en centros educativos de la ciudad de Móstoles. Fase I”.

Segundo.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES



- PROYECTO
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expedientes consecutivos número 2/2024000000661 a 2/2024000000668 a imputar con cargo a la aplicación 2024/40-3244-63204, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME JURIDICO

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS ORDINARIA
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de la licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.347.133,24 €, para los ocho lotes, desglosado en 1.113.333,26 € en concepto de principal y 233.799,98 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

Los presupuestos estimados para los ocho lotes son los siguientes:

LOTE 1: “aseos y red de agua” 231.863,68 € que corresponde a una Base Imponible de 191.622,88 € más un importe de 40.240,80 € en concepto de IVA

LOTE 2: “aseos y red de agua” 217.975,46 € que corresponde a una Base Imponible de 180.145,01 € más un importe de 37.830,45 € en concepto de IVA.

LOTE 3: “aseos” 239.566,90 € que corresponde a una Base Imponible de 197.989,18 € más un importe de 41.577,73 € en concepto de IVA.

LOTE 4: “carpinterías” 154.749,18 € que corresponde a una Base Imponible de 127.891,88 € más un importe de 26.857,30 € en concepto de IVA.

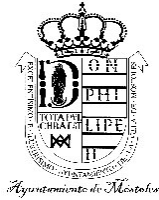
LOTE 5: “carpinterías” 90.241,51 € que corresponde a una Base Imponible de 74.579,76 € más un importe de 15.661,75 € en concepto de IVA.

LOTE 6: “carpinterías” 140.974,58 € que corresponde a una Base Imponible de 116.507,91 € más un importe de 24.466,66 € en concepto de IVA.

LOTE 7: “carpinterías” 143.414,52 € que corresponde a una Base Imponible de 118.524,39 € más un importe de 24.890,12 € en concepto de IVA.

LOTE 8: “otras actuaciones” 128.347,42 € que corresponde a una Base Imponible de 106.072,24 € más un importe de 22.275,17 € en concepto de IVA.

Valor estimado contrato: 1.113.333,26 €.



- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).
No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 21 de junio de 2024, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros (lo que por otra parte constituye una obligación esencial en la presente contratación), el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 13, 25, 116 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios de adjudicación, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y siguiente de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación para las OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE I. parte 1. LOTES 1 AL 8.” (Expte. C002/CON/2024-027), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como el Proyecto.



Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 1.347.133,24 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con el siguiente desglose:

	Aplicación Presupuestaria	Núm. Retención de crédito	Importe
Lote nº 1	40-3244-63204	2/2024000000661	231.863,68 €
Lote nº 2	40-3244-63204	2/2024000000662	217.975,46 €
Lote nº 3	40-3244-63204	2/2024000000663	239.566,90 €
Lote nº 4	40-3244-63204	2/2024000000664	154.749,18 €
Lote nº 5	40-3244-63204	2/2024000000665	90.241,51 €
Lote nº 6	40-3244-63204	2/2024000000666	140.974,58 €
Lote nº 7	40-3244-63204	2/2024000000667	143.414,52 €
Lote nº 8	40-3244-63204	2/2024000000668	128.347,72 €

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto no sujeto a regulación armonizada, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

17/ 196.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LOS “SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/068/CON/2023-187 (SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: EXPTE. C068/CON/2023-187(SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: PRIVADO



Objeto: SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS PARA AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado: CONCEJALIA DE HACIENDA y PRESIDENCIA.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALIA DE HACIENDA Y PRESIDENCIA, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - El expediente consta de los siguientes documentos:

- PROVIDENCIA DE INICIO.
- INFORME ECONÓMICO.
- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- INFORME DE NECESIDAD.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
- INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.
- INFORME DE JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- INFORME SOBRE LA JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA, CLASIFICACION Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
- INFORME SOBRE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTO CORRIENTE Y FUTURO Y PROPUESTA DE GASTO.
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO; RC PRESUPUESTO CORRIENTE y RC PRESUPUESTO FUTURO, por importe total de 281.654,00 €. Propuesta del Gasto: 2024000000392.
- RC PRESUPUESTO CORRIENTE: anualidad 2024: 70.413,00€, aplicación presupuestaria 10-9321.35900 (Expediente 2/2024000000412) del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.
- RC PRESUPUESTOS FUTUROS: anualidad 2025: 140.828,00€, aplicación presupuestaria 10-9321.3590 -. (Expediente 2/2024000000413).
RC PRESUPUESTOS FUTUROS, anualidad 2026: 70.413,00€, aplicación presupuestaria 10-9321.35900 - (Expediente 2/2024000000413).
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACION DE INTERVENCIÓN.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- **Contrato:** PRIVADO.
- **Procedimiento:** ABIERTO (varios criterios de adjudicación)
- **Tramitación:** ORDINARIA. (SARA)
- **Presupuesto base de licitación:**



De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para los 24 MESES (DOS AÑOS) de duración de la presente contratación asciende a la cantidad de 281.654,00 euros. El contrato está exento de IVA, conforme al artículo 20, Uno 18º de la Ley 37/1992, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo el servicio de gestión recaudatoria de cobros por domiciliación bancaria que está sujeto al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sistema de determinación del presupuesto:

- a) *Coste por utilización de tarjeta de crédito o débito para el pago de ingresos municipales:*

Importe de 144.900,00€, en el período correspondiente a los dos años de duración inicial del contrato, exento de IVA.

- b) *Coste por el servicio de gestión recaudatoria de cobro por domiciliación bancaria: se distinguen dos costes, se estima que los costes unitarios que deben tomarse como precio base de serán los siguientes:*

- *Coste unitario por la gestión de cobro de los recibos domiciliados: 0,15 euros (IVA excluido).*
- *Coste unitario por la devolución de recibos domiciliados.: 0,15 euros (IVA excluido).*

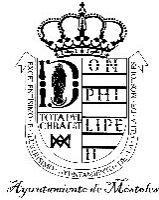
Estos mismos importes (0,15 euros IVA excluido) serán los que el Ayuntamiento abonará como precio fijo a cada entidad financiera por la gestión de los recibos de sus clientes.

- c) *El servicio de gestión recaudatoria de cobros por domiciliación bancaria está sujeto al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido. El coste en los dos años de duración inicial del contrato asciende a un importe de 136.754,00 euros, IVA incluido.*

Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el valor estimado del contrato objeto de la presente contratación, sin incluir el IVA, calculado conforme al artículo 101 de la LSCP, es la cantidad de: 593.216,00€, todo ello teniendo en cuenta la duración de 24 meses (DOS AÑOS) de la contratación que se pretende, con posibilidad de prórroga, siempre que no supere, aislado o conjuntamente el plazo de 24 meses (DOS AÑOS).

Duración:



El periodo de ejecución del contrato será por 24 meses (DOS AÑOS), a contar desde su formalización, pudiendo establecerse prórroga o prórrogas por periodos de tiempo que no superen aislado o conjuntamente el plazo de DOS AÑOS, conforme al artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuesta se ajusta a lo establecido en los artículos 19, 22, 25.1.a), 26 a 29, 99 a 102, 116,117, 131 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

En consecuencia, de todo lo que antecede, se **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda, apartado 4ª de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Base de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación de CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. (EXPEDIENTE C068/CON/2023-187. (S.A.R.A.) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, sujeto a regulación armonizada en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 257.920,00€, más 23.734,00€ en concepto de IVA aplicable exclusivamente al servicio de gestión recaudatoria de cobros por domiciliación bancaria que está sujeto al 21% del IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	10-9341-35900
-----------------------------------	----------------------



RC CORRIENTE 2/2024000000412.	Anualidad 2024	70.413,00€.
RC. FUTURO 2/2024000000413	Anualidad 2025	140.828,00€
RC. FUTURO 2/2024000000413	Anualidad 2026	70.413,00€.

La autorización y realización de tales gastos, quedará en todo caso condicionado a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea; la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

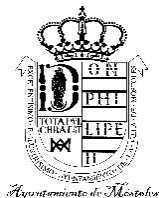
Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

18/ 197.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL “SERVICIO DE AMBULANCIAS MEDICALIZADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES”. EXPTE. C/047/CON/2024-035.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: EXPTE. C/047/CON/2024-035.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.



Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIAS MEDICALIZADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALIA DE DEPORTES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, ART. 159.6 DE LA LCSP, CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Interesado: CONCEJALÍA DE DEPORTES.

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

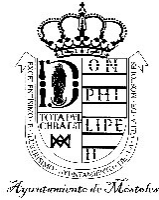
Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, **Hechos:**

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- ORDEN DE PROCEDER-PROVIDENCIA DE INICIO
- PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO; por importe total de 11.100,00 €.
 - RC PRESUPUESTO CORRIENTE, POR IMPORTE TOTAL DE 3.330,00 €, (Expediente 2/202400000606)
 - anualidad 2024: 3.330,00 €, aplicación presupuestaria 2024 25 3401 22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.
 - RC PRESUPUESTOS FUTUROS, POR IMPORTE TOTAL DE 7.770,00 €, (Expediente 2/202300000607);
 - anualidad 2025: 5.550,00 €, aplicación presupuestaria 2025 25 3401 22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.
 - anualidad 2026: 2.220,00 €, aplicación presupuestaria 2026 25 3401 22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.
- INFORME DEL SERVICIO SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME JURÍDICO

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y la no aplicación a esta contratación del IVA; son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, ART. 159.6 DE LA LCSP, CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación:



De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 11.100,00 €, no siendo de aplicación el IVA a la presente contratación, siendo por tanto el presupuesto base de licitación, al no ser aplicable el IVA de 11.100,00 €, calculado todo ello para los dos años iniciales de contratación y sin tener en cuenta la eventual prórroga. Presupuesto máximo.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 16.650,00 €, estando incluidos los dos años de contrato, en año de eventual prórroga y sin incluir el IVA que no es de aplicación a la presente contratación.

- Duración:

El plazo de duración del contrato será de dos años desde la fecha de su formalización.

Durante el plazo de duración se ejecutará el contrato en sus propios términos.

Se contempla la posibilidad de prórroga por un año adicional.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, 25, 28, 29, 116, 117, 145 a 159, ambos inclusive, especialmente el artículo 159.6, la DA 33ª (presupuesto máximo) y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con un único criterio de adjudicación, al amparo de lo establecido en el artículo 159.6 y concordantes de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

Consecuencia de cuanto antecede, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al



municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelva:

Primero.- Aprobar el expediente para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIAS MEDICALIZADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALIA DE DEPORTES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, ART. 159.6 DE LA LCSP, CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (Expte. C/047/CON/2024-035.), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado citado.

Segundo.- Autorizar un gasto plurianual por importe de 11.100,00 €, (I.V.A. no aplicable a la presente contratación) que debe soportar la Administración Municipal para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará según las retenciones de crédito RCs practicadas (Expedientes 2/2024000000606 y 2/2024000000607), a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- RC PRESUPUESTO CORRIENTE, POR IMPORTE TOTAL DE 3.330,00 €, (Expediente 2/2024000000606)
 - anualidad 2024: 3.330,00 €, aplicación presupuestaria 2024 25 3401 22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.
- RC PRESUPUESTOS FUTUROS, POR IMPORTE TOTAL DE 7.770,00 €, (Expediente 2/2023000000607);
 - anualidad 2025: 5.550,00 €, aplicación presupuestaria 2025 25 3401 22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.
 - anualidad 2026: 2.220,00 €, aplicación presupuestaria 2026 25 3401 22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

La autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

19/ 198.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, PARA EL “MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/057/CON/2023-122.

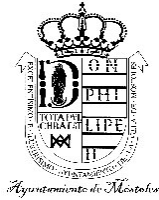
Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C057/CON/2023-122.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE DIGITALIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
Procedimiento: Adjudicación del expediente de contratación

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la concejalía que figura como interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo Núm. 6/823, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiéndose, al amparo de lo dispuesto en el artículo 168.a.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y a la vista de la propuesta obrante en el expediente, efectuada en tal sentido por el Servicio promotor de la presente contratación, que la adjudicación del contrato mencionado se realizaría mediante el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad.



Segundo. - En el expediente de aprobación de la contratación consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, que son los siguientes:

- **Contrato:** SERVICIOS.
- **Procedimiento:** NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.
- **Tramitación:** ANTICIPADA
- **Tipo de licitación:**

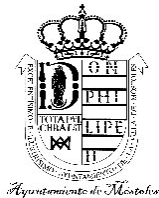
- **Presupuesto base de licitación:** De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación es de 343.831,39 € para los TRES AÑOS de duración del contrato. Que se desglosa en 284.158,17 € en concepto de principal y 59.673,22 € correspondientes al 21% de IVA.

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio, el presupuesto base de licitación se ha obtenido teniendo en cuenta la distribución de los siguientes costes:

Presupuesto base de licitación		
Costes directos:	76 %	217.351,26 €
Costes indirectos:	16 %	45.758,16 €
Total Costes		263.109,42 €
Beneficio industrial:	8 %	21.048,75 €
Total sin IVA		284.158,17 €
IVA 21 %		59.673,22 €
Total		343.831,39 €

- **Valor estimado:** De conformidad con los cálculos realizados por el Servicio promotor, consideradas las posibles prórrogas y modificaciones asciende a 473.596,95 €.
- **Duración:** El contrato tendrá una duración de TRES AÑOS a contar desde la formalización del contrato. La ejecución del contrato no será en ningún caso antes del 30 de enero de 2024. Se prevé la posibilidad de celebración de prórroga de hasta un máximo de otros dos años.

Tercero. - De conformidad con lo señalado en la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), la adjudicación se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad al concurrir la causa señalada en el artículo 168.a). 2º de la LCSP dada la existencia de exclusividad señalada en el informe del servicio promotor de la contratación.



Así pues, se procedió al envío de una invitación de participación a la mercantil ORACLE IBÉRICA, S.R.L. (CIF B78361482).

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo señalado en la cláusula 12ª del PCAP, la licitación fue objeto de anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 11 de enero de 2024.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, ORACLE IBÉRICA, S.R.L. formalizo su proposición a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuarto. - El 30 de enero de 2024, tuvo lugar la apertura de la documentación perteneciente al sobre o archivo electrónico único acordándose por la mesa de contratación, trasladar la documentación obrante en el mismo al Departamento de contratación y al Área de Nuevas Tecnologías para la evaluación de la documentación administrativa y la oferta económica respectivamente.

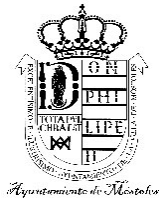
Quinto. - En sesión celebrada por la Mesa de Contratación el 6 de febrero de 2024, hizo suyo el informe remitido por el área y aludido anteriormente, dándolo por incorporado al expediente, así como al Acta de la sesión, que ha sido objeto de publicación en el perfil del contratante de la Plataforma Electrónica del Sector Público y que en lo que aquí interesa dicho informe concluye:

“Se propone a la empresa “Oracle Ibérica, S.R.L”, cumpliendo todos los requerimientos técnicos, como adjudicataria del presente contrato por el importe del presupuesto base de licitación del contrato de trescientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y un euros con treinta y nueve céntimos de euro (343.831,39 €) a razón de doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho euros con diecisiete céntimos de euro (284.158,17 €) más el 21 % del IVA, que asciende a cincuenta nueve mil seiscientos setenta y tres euros con veintidós céntimos de euro (59.673,22 €)”.

Y de cuyo contenido se emitió propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 07 de febrero de 2024 que concluye:

“Vistos los meritados informes, los miembros presentes de la Mesa de Contratación, acordaron por unanimidad, en primer lugar, admitir en la licitación la proposición presentada por ORACLE IBÉRICA, S.R.L. y en segundo lugar, proponer al Órgano de Contratación, , previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación del contrato en favor de la mercantil ORACLE IBÉRICA, S.R.L. según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conforme a la proposición ofertada, consistente en un precio de ejecución de 284.158,17 € más 59.673,22 € de IVA.”

Sexto.- En la propuesta de la Mesa de contratación mencionada, se propone a la Concejal de Recursos Humanos y Contratación, requerir a la mercantil ORACLE IBÉRICA, S.R.L. Dicha propuesta se efectúa de conformidad con el Acuerdo Núm. 4/409 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de junio de 2023, por el que se delega en la Concejala de Recursos Humanos y Contratación, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público,



de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto.

Séptimo.- Mediante Decreto núm. 400/24 de fecha 7 de febrero de 2024 de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Contratación, se procede a decretar el requerimiento a la mercantil ORACLE IBÉRICA, S.R.L. como licitador que ha presentado la mejor oferta y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 14.207,91 €, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Octavo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Noveno. – Obra en el expediente, informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la LCSP.

Segundo. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil ORACLE IBÉRICA, S.R.L., procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP. Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

Cuarto. - El órgano competente, tanto para el rechazo o exclusión de la proposición, como para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población,



regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

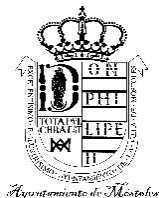
Primero.- Adjudicar el contrato de MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C057/CON/2023-122), a la mercantil ORACLE IBÉRICA, S.R.L. (CIF B78361482), por el importe del presupuesto base de licitación del contrato, es decir, 343.831,39 €, que se desglosa en 284.158,17 €, en concepto de principal más la cantidad de 59.673,22 €, en concepto de IVA para un plazo de duración de TRES AÑOS a contar desde la formalización del contrato. La ejecución del contrato no será en ningún caso antes del 30 de enero de 2024. Se prevé la posibilidad de celebración de prórroga de hasta un máximo de otros dos años, todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada.

Segundo.- Disponer un gasto plurianual por importe de 343.831,39 €, que se desglosa en las siguientes anualidades:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	RC	IMPORTE
2024	17-9261-22799	2/2024000000649 Presupuesto Corriente	77.107,42 €
2025		2/2024000000650 Presupuestos Futuros	114.610,46 €
2026			114.610,46 €
2027			37.503,05 €

Tercero.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto.- La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 199.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO Nº 13/135 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 5 DE MARZO DE 2024, DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE GENERADORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS EN LAS INFRAESTRUCTURAS TEMPORALES INSTALADAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SEPTIEMBRE Y MAYO DEL PARQUE FINCA LIANA DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/087/CON/2024-033 (C/036/CON/2023-002).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: *Rectificación de error material detectado en el acuerdo 13/135 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 05 de marzo de 2024, relativo a la aprobación del expediente de prórroga del contrato de suministro de generadores y materiales eléctricos en las infraestructuras temporales instaladas con motivo de las fiestas de septiembre y mayo del Parque Finca Liana de Móstoles expte. C087/CON/2024-033 (C036/CON/2023-002),*

Procedimiento: *Corrección de error material.*

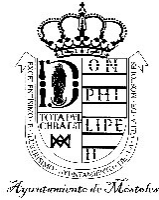
*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - Por el Departamento de Contratación se ha detectado en la Propuesta de Resolución la existencia de error material relativo al número de la retención de crédito de presupuesto corriente, que a continuación se describe:

En la parte resolutive, en el punto segundo:

Donde dice:

“ANUALIDAD 2024, RC CORRIENTE: 2/2024000000446”



Debe decir:

“ANUALIDAD 2024, RC CORRIENTE: 2/2024000000556”.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de una cifra errónea que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Resolver lo siguiente:

*“**Primero.-** Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el acuerdo 13/135 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 05 de marzo de 2024, relativo a la aprobación del expediente de prórroga del contrato de suministro de generadores y materiales eléctricos en las infraestructuras temporales instaladas con motivo de las fiestas de septiembre y mayo del Parque Finca Liana de Móstoles, Expte. C087/CON/2024-033 (C036/CON/2023-002), en lo siguiente:*

En la parte resolutive, en el punto segundo:

Donde dice:

“ANUALIDAD 2024, RC CORRIENTE: 2/2024000000446”

Debe decir:



“ANUALIDAD 2024, RC CORRIENTE: 2/202400000556”

Segundo. - *Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 200.- **DACIÓN DE CUENTA DE LA SUCESIÓN DEL CONTRATISTA EN EL CONTRATO DE “SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGÍA Y DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS”. EXPTE. C/088/CON/2024-034 (C/048/CON/2019-134).**

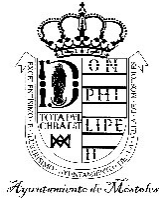
Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C088/CON/2024-034
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGIA Y DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS (Expte. C048/CON/2019-134)
Interesado Concejalía de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social
Procedimiento: Sucesión del contratista.

Examinado el procedimiento tramitado a solicitud de la mercantil ANICURA SAPIN HOLDING, S.L. relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero. - *Mediante Acuerdo Núm. 10/52, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de febrero de 2022, se adjudicó el contrato administrativo para el SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGIA Y DE PRUEBAS*



DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS. (Expte. C048/CON/2019-134), a la mercantil ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO, S.L.U. (B87139622), por importe de 64.480,80 €, (I.V.A. incluido), con un plazo de duración dos años, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por un plazo de dos años más, todo ello, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contrato fue formalizado con fecha 14 de febrero de 2022. Posteriormente, mediante acuerdo núm. 18/28, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de enero de 2024, se aprobó la prórroga prevista en el contrato para el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2024 al 13 de febrero de 2026.

Segundo.- Con fecha 19 de febrero de 2024 la mercantil ANICURA SPAIN HOLDING, S.L. (B88158167), presento en el Registro General de la Corporación (ENTRADA Núm. 2024/8407), escrito por el que se ponía en conocimiento de la Administración Municipal, el acuerdo adoptado, de fusión por absorción, en la que dicha mercantil actuaba como Sociedad Absorbente y la adjudicataria del contrato de referencia, (ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO, S.L.U), como Sociedad Absorbida.

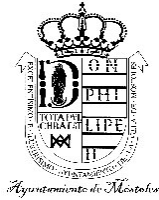
Acompañaba al citado escrito ejemplar de la escritura notarial de fusión por absorción concatenada, elevada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Ignacio Rivas Guardo, con número 5.409 de su protocolo, donde, entre otros acuerdos y en lo que aquí interesa, se manifiesta que las sociedades absorbidas quedan extinguidas y disueltas, sin liquidación de las mismas, transmitiéndose en bloque todo su activo y pasivo a la sociedad absorbente "ASH" [ANICURA SPAIN HOLDING] y subrogándose esta en todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas a título universal.

Tercero. - A requerimiento del Departamento de Contratación se han incorporado al expediente los siguientes documentos.

- La inscripción de la absorción en el Registro Mercantil de Madrid, presentada el día 9 de octubre de 2023, con el número de entrada 1/2023/155356,0, diario 3378, asiento 893, que ha sido inscrita con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en el tomo 32863. Folio 15, inscripción 6 con hoja M-591595.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias; con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Móstoles.
- Informe de la en la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre la situación del depósito de la garantía definitiva por importe de 2.705,00 € constituida con la adjudicación del contrato.
- Declaración Responsable de la no existencia de prohibiciones de contratar

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- De acuerdo con lo prescrito en los artículos 50 y 51 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, regulador en su Título I, del Libro I, de las modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, las sociedades que se fusionen elevarán el acuerdo de fusión adoptado a escritura pública, asimismo, la eficacia de la fusión se producirá con la



inscripción de la nueva sociedad o, en su caso, con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil competente.

La elevación a público de la fusión obra en el expediente según se ha detallado en el antecedente de hecho segundo de esta propuesta. Asimismo, se ha incorporado la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil de Madrid.

II.- Según se establece en artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en los casos de fusión de empresas, como la que nos ocupa, en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. La empresa vendrá obligada a comunicar al órgano de contratación tal circunstancia.

III.- En cuanto a la garantía definitiva, no opera la previsión del citado artículo, toda vez que la misma se depositó en metálico. Si bien se ha comprobado, a través del informe emitido por el Director General de Presupuestos y Contabilidad que la misma no consta como devuelta (expediente contable 3/2021000001226 de 23/12/2021).

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

V.- El órgano competente para conocer sobre la sucesión del contratista, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Quedar enterada de la sucesión del contratista, ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO, S.L.U. con NIF B87139622 (en adelante Sociedad Absorbida), en el*



contrato administrativo de SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGIA Y DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS. (Expte. C048/CON/2019-134), por la mercantil ANICURA SPAIN HOLDING, S.L. con NIF- B88158167 (en adelante Sociedad Absorbente), que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de dicho contrato, en virtud de FUSIÓN POR ABSORCIÓN, de la Sociedad Absorbida, por la Sociedad Absorbente y, todo ello con efectos desde el 27 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP).

Segundo: Dar traslado de la presente resolución a la Sociedad Absorbente, al Servicio Municipal promotor de la contratación, a la Tesorería Municipal y la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad y a cualesquiera otros Servicios Municipales con atribuciones, tanto para la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato, como para la satisfacción de las obligaciones económicas derivadas del mismo.”

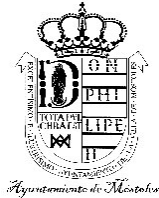
Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

22/ 201.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ASCENDER, S.L., POR EL CONTRATO DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESCÉNICO Y MOBILIARIO DEL TEATRO EN EL CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, LOTE 2 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE LA ZONA DE PLATEA Y ANFITEATRO)”**. EXPTE. **C/035/CON/2018-143.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº C/035/CON/2018-143.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS.



- Objeto:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESCÉNICO Y MOBILIARIO DEL TEATRO EN CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES. LOTE 2.
- Interesado** EXTINTA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD.
- Procedimiento:** Resolución de la liquidación de contrato y de devolución de garantía definitiva del expediente de contratación. Lote 2 denominado “Suministro e instalación de mobiliario de la zona de platea y anfiteatro”

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 8/713, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2019, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato.

Tercero.- Mediante Acuerdo Núm. 2/450, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2020, se acordó adjudicar el LOTE 2 del contrato administrativo de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESCÉNICO Y MOBILIARIO DEL TEATRO EN CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES (C/035/CON/2018-143), a la mercantil ASCENDER, S.L., CIF: B-36654010, por un importe de 108.060,33 €, más 22.692,67 €, en concepto de IVA y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada por el adjudicatario.

Cuarto.- El contrato administrativo fue formalizado el 15 de septiembre de 2020.

Quinto.- Obra en el expediente Declaración de Concluso, Liquidación y Devolución de Garantía Definitiva, de fecha 9 de noviembre de 2023, emitido por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, [REDACTED] con el visto bueno del Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, D. Sergio Soler Hernández, en el que se indica que la totalidad de las prestaciones objeto del contrato y las mejoras que en su caso se hubieran ofertado, han sido cumplidas de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción, que una vez cumplido el plazo de garantía, no resultan responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía y por último, que la falta de recepción formal no se debe a ninguna causa imputable al contratista.



Asimismo, obra en el expediente Informe de Tesorería, de fecha 12 de diciembre de 2023, en el cual se determina que el aval registrado en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Móstoles con nº 20-3314, se encuentra depositado y no devuelto o cancelado.

Sexto.- Para responder del cumplimiento del contrato la entidad adjudicataria ASCENDER, S.L., CIF: B-36654010, constituyó a favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 5.403,02 €, mediante aval emitido por la entidad CAIXABANK, S.A., (NIF A-08663619) inscrito en el registro especial de avales 9340.03.2124523-58, y registrado con el nº 20-3314 en la Tesorería Municipal el 6 de agosto de 2020.

Habiendo transcurrido el plazo de garantía previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin que resulten responsabilidades derivadas del contrato por las que deba de responder la garantía definitiva, procede acordar su devolución.

Séptimo.- Obra en el expediente Informe favorable de fiscalización con las siguientes observaciones emitido por el Interventor General, de fecha 12 de enero de 2024;

- *No obra en el expediente la correspondiente Acta de Recepción.*
- *En el Informe del Servicio no se explica el motivo de no haberse producido el Acta de Recepción, aunque se hace mención expresa a que su ausencia no se debe a causa imputable al contratista.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 29,111,131,150,151,198 y 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 111 LCSP.

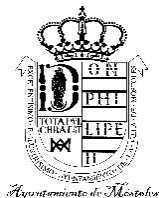
*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

“Primero.- *Declarar concluso a satisfacción de esta Administración el contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESCÉNICO Y MOBILIARIO DEL TEATRO EN CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES (C/035/CON/2018-143) Lote 2 denominado “Suministro e instalación de mobiliario de la zona de platea y anfiteatro”, el cual fue adjudicado a la mercantil ASCENDER, S.L., CIF: B-36654010.*

Segundo.- *Aprobar la liquidación del contrato, que se adjudicó por un importe máximo de por un importe de 108.060,33 €, más 22.692,67 €, en concepto de IVA, para el plazo de ejecución desde la formalización del contrato, por lo que no existen saldos pendientes.*

Tercero.- *Autorizar a la devolución y cancelación del AVAL emitido por la entidad CAIXABANK, S.A., (NIF A-08663619), de fecha 4 de agosto de 2020, inscrito en el registro*



especial de avales 9340.03.2124523-58, y registrado con el nº 20-3314 en la Tesorería Municipal el 6 de agosto de 2020, por un importe de 5.403,02 €.

Cuarto.- Devolver el aval por importe de 5.403,02 €.

Quinto.- Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, al avalista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía.

Sexto.- Notificar la presente resolución al contratista y darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas que establezca la normativa aplicable.”

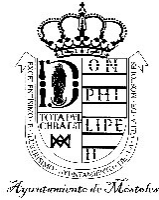
Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

23/ 202.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR DUPLICIDAD A LA UTE ILUMINACIÓN MÓSTOLES, POR EL CONTRATO DE “SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/034/CON/2013-093 SARA.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº C/034/CON/2013-093 SARA.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado EXTINTA CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS.
CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD.



Procedimiento: Devolución de garantía definitiva del expediente de contratación (por duplicidad).

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

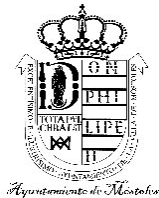
Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 14/677, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de octubre de 2013, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato.

Tercero.- Mediante Acuerdo Núm. 8/95, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2014, se adjudicó el CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expediente C/034/CON/2013-093 SARA), a la U.T.E. denominada "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., ENEL SOLE S.R.L., ENDESA INGENIERÍA S.L.U. Y ENDESA ENERGÍA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, de 26 de mayo" integrada por las mercantiles ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (A-28023430) – ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. (A-81948077) – ENEL SOLE, S.R.L. (02322600541) – SICE, S.A. (A-28002335), por un plazo de DIECISÉIS AÑOS a partir de su formalización, con posibilidad de prórroga o prórrogas por un plazo no superior a CUATRO AÑOS, y un importe máximo total del contrato de 33.584.181,76 €, más 7.052.678,17 € en concepto de IVA, todo ello, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato administrativo fue formalizado el 11 de marzo de 2014.

Cuarto.- Según establece la Cláusula Quinta del documento de formalización, "para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las empresas adjudicatarias han constituido las siguientes garantías a favor de la administración: mercantil ENDESA INGENIERÍA, S.L.U., en UTE conjunta y solidariamente con S.I.C.E., S.A., ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y ENEL SOLE, S.R.L. por importe de 167.920,92 €; mercantil ENEL SOLE S.R.L. en UTE conjunta y solidariamente con SICE, S.A. ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. por importe de 419.802,27 €; a la UTE, conjunta y solidariamente constituida por las mercantiles SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES, S.A., ENDESA ENERGÍA, S.A.U., ENDESA INGENIERÍA, S.L.U., y ENEL SOLE, S.L.R., por importe de 671.683,64 €; y a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., en UTE conjunta y solidariamente con S.I.C.E., S.A., ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L. por importe de 419.802,27 €.



Quinto.- Mediante Acuerdo Núm. 17/203, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de marzo de 2021, se autorizaron las MODIFICACIONES EN LA UTE DENOMINADA “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., ENEL SOLE S.R.L., ENDESA INGENIERÍA S.L.U. Y ENDESA ENERGÍA, S.A.U., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1.982 DE 26 DE MAYO”, ADJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-093 -SARA-), en los siguientes términos:

“ PRIMERO: Autorizar la transmisión de las participaciones que ostenta en la UTE denominada “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., ENEL SOLE S.R.L., ENDESA INGENIERÍA S.L.U. Y ENDESA ENERGÍA, S.A.U., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1.982 DE 26 DE MAYO”, adjudicataria del contrato administrativo MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-093 -SARA-), la mercantil ENEL SOLE S.R.L. a favor de ENDESA INGENIERÍA S.L.U., en los términos constados en el expediente y en forma de cesión contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que habrá de formalizarse en escritura pública, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

SEGUNDO: Requerir al cesionario la constitución, en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, de garantía (además de la prestada inicialmente como integrante de la UTE), por mismo importe de la prestada por el cedente, según se recoge en la Cláusula Quinta del documento de formalización del contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

TERCERO; Quedar enterada de la operación societaria de transmisión en bloque y por sucesión universal de una parte del patrimonio que constituye la unidad económica de “Servicios de alumbrado público”, de ENDESA INGENIERÍA, S.L.U., mediante escisión parcial de ésta, que no se extingue, a favor de ENDESA X SERVICIOS, S.L., adquiriendo esta última todos los derechos y obligaciones que integran el patrimonio adscrito a dicha unidad económica, según lo expresado al respecto en la ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIONES PARCIALES de las Sociedades ENDESA ENERGÍA, SA., Sociedad Unipersonal y ENDESA INGENIERIA, S.L., Sociedad Unipersonal, cuyos patrimonios escindidos parcialmente se traspasan en bloque a la sociedad de nueva creación ENDESA X SERVICIOS, S.L., otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Andrés Domínguez Nafría, el 1 de Septiembre de 2020, con el número 2.854 de su protocolo e inscrita en los Registros Mercantiles de Madrid y Sevilla, según consta en documentos unidos a dicha escritura.



CUARTO: Dar traslado del presente Acuerdo a todas y cada una de las mercantiles inicialmente partícipes de la Unión Temporal de Empresas adjudicataria del contrato, así como a la mercantil ENDESA X SERVICIOS, S.L. y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato.”.

Sexto.- Con fecha 18 de mayo de 2022, se presentó por Registro Electrónico, escrito del Gerente Único de la UTE, en nombre y representación de la misma, exponiendo que, por error en la lectura del acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 17/203 de 5 de abril han duplicado la garantía definitiva depositada, solicitando, en relación con todo ello:

“La devolución de la garantía a favor de la UTE ILUMINACION MOSTOLES por importe de 1.679.209,09 € “

Séptimo.- Obra en el expediente Informe de Tesorería, de fecha 4 de mayo de 2023, en el cual se indica que el aval de la empresa UTE ILUMINACIÓN MÓSTOLES, con C.I.F. n.º U-86959111, emitido por la entidad KUTXABANK, S.A. (C.I.F. A95653077), por importe de 1.679.209,09 €, registrado con el n.º de Tesorería 21-3338 e inscrito en el Registro Especial de Avaluos con n.º 14092580-89, el cual fue depositado en la Tesorería municipal el día 17 de mayo de 2021.

Octavo.- Obra en el expediente Informe favorable de fiscalización con observaciones emitido por el Interventor General, de fecha 17 de enero de 2024, en el cual se determina que existe una duplicidad respecto de las garantías depositadas individualmente por las empresas integrantes de la UTE, y se acredita que garantizan el cumplimiento de las mismas obligaciones y responsabilidades y por el mismo importe. Por esta razón, no se observa impedimento alguno para acceder a lo solicitado. En el mencionado informe se adjuntan las siguientes tablas:

CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXPT E/043/CON/2013-093).						
Nº	AVALADO UTE	GARANTÍA	REFERENCIA	FECHA	PARTICIPACIÓN UTE	IMPORTE
1	SICE SA, ENDESA ENERGÍA, ENDESA INGENIERÍA Y ENE SOLE.	AVAL BANKIA	2014/100.190	11/02/2014	40%	671.683,64 €
2	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	AVAL B. POPULAR	1587/29.427	10/02/2014	25 %	419.802,27 €
3	ENDESA INGENIERÍA S.A.U.	AVAL B. SABADELL	10000948561	10/02/2014	10 %	167.920,92 €
4	ENEL SOLE S.R.L.	AVAL BBVA	0182000801099	13/02/2014	25 %	419.802,27 €
TOTAL AVALADO					100 %	1.679.209,10 €

5	UTE ILUMINACIÓN MÓSTOLES	KUTXABANK S.A.	14092580-89	15/04/2021	100%	1.679.209,10 €
---	--------------------------------	-------------------	-------------	------------	------	----------------

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aquellos contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 102.4 del TRLCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero.- Autorizar a la devolución y cancelación del AVAL, emitido por la entidad KUTXABANK, S.A. (C.I.F. A95653077), de fecha 15 de abril de 2021, inscrito en el registro especial de avales con número 14092580-89, y registrado con el nº 21-3338 en la Tesorería Municipal el 17 de mayo de 2021, por importe de 1.679.209,09 €, a la mercantil UTE ILUMINACIÓN MÓSTOLES (CIF U 86959111), dado que existe una duplicidad de garantías constituidas individualmente por los miembros de la UTE.

CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXPTE C/043/CON/2013-093).						
Nº	AVALADO UTE	GARANTÍA	REFERENCIA	FECHA	PARTICIPACIÓN UTE	IMPORTE
1	SICE SA, ENDESA ENERGÍA, ENDESA INGENIERÍA Y ENE SOLE.	AVAL BANKIA	2014/100.190	11/02/2014	40%	671.683,64 €
2	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	AVAL B. POPULAR	1587/29.427	10/02/2014	25 %	419.802,27 €
3	ENDESA INGENIERÍA S.L.U.	AVAL B. SABADELL	10000948561	10/02/2014	10 %	167.920,92 €
4	ENEL SOLE S.R.L.	AVAL BBVA	0182000801099	13/02/2014	25 %	419.802,27 €
TOTAL AVALADO					100 %	1.679.209,10 €
5	UTE ILUMINACIÓN MÓSTOLES	KUTXABANK, S.A.	14092580- 89	15/04/2021	100%	1.679.209,10 €

Segundo.- Devolver el aval por importe de 1.679.209,09 €.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, al avalista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al contratista y darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas que establezca la normativa aplicable.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

24/ 203.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ACUERDO Nº 16/178 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE MARZO DE 2024, SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA/SERVICIOS DE COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS DE TRABAJO CON CARGO AL “PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL”, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD DE MADRID DESTINADO AL “PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CONVOCATORIA 2024”.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Municipal y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Objeto: *Subsanación de errores detectados en el Acuerdo Núm. 16/178 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 19 de marzo de 2024, sobre Aprobación del Proyecto de Obra/Servicios de competencia de esta Entidad correspondiente a los puestos de trabajo con cargo al Programa Público de Empleo-Formación para la cualificación profesional, así como la solicitud de subvención a la Comunidad de Madrid destinado al Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, con el Ayuntamiento de Móstoles, convocatoria 2024.*

Procedimiento: *Corrección de errores materiales.*



Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Economía, Industria y Empleo concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Se han detectado los errores materiales, localizados en el punto 1.8 de los Antecedentes, del asunto antes mencionado consistentes en:

Donde dice:

“1.8 Las Concejalías de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente; de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad; han solicitado un total de 45 trabajadores, distribuidos de la siguiente manera:”

Proyecto	Categoría	Nº
Cualificación	PEÓN Albañilería	9
	PEÓN Pintura	22
	PEÓN Jardinería	10
	tutor/2 orientadores	4

Debe decir:

“1.8 Las Concejalías de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente; de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad; han solicitado un total de 46 trabajadores, distribuidos de la siguiente manera:”

Proyecto	Categoría	Nº
Cualificación	PEÓN Albañilería	9
	PEÓN Pintura	22
	PEÓN Jardinería	10
	tutor/2 orientadores	5

Se han detectado los errores materiales, localizados en el punto 1.10 de los Antecedentes, del asunto antes mencionado consistentes en:

Donde dice:

1.10 “Se solicitaría a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid una subvención total de 948.745,00 euros destinada al PROGRAMA DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2024 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (programa de Cualificación Profesional).”

Debe decir:



1.10 “Se solicitaría a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid una subvención total de 981.995,00 euros destinada al PROGRAMA DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2024 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (programa de Cualificación Profesional).”

Se han detectado los errores materiales, localizados en los puntos primero y segundo de la parte resolutive, del asunto antes mencionado consistentes en:

Donde dice:

“Primero. -Aprobar el PROYECTO DE OBRA/SERVICIOS DE COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS DE TRABAJO REFERIDOS EN EL REVERSO CON CARGO AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, por importe de 1.231.388,11 euros.”

“Segundo. -Aprobar que se solicite a la Consejería de la Comunidad de Madrid, competente en materia de empleo, una subvención de 948.745,00 euros destinado al programa de Cualificación Profesional perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2024 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2024.”

Debe decir:

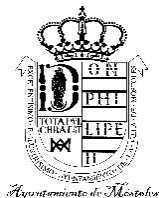
“Primero. -Aprobar el PROYECTO DE OBRA/SERVICIOS DE COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS DE TRABAJO REFERIDOS EN EL REVERSO CON CARGO AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, por importe de 1.264.633,11 euros.”

“Segundo. -Aprobar que se solicite a la Consejería de la Comunidad de Madrid, competente en materia de empleo, una subvención de 981.995,00 euros destinado al programa de Cualificación Profesional perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2024 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2024.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Los errores padecidos han de calificarse como materiales, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos



ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Consultada la Intervención municipal, se informa que no es necesario informe de la Intervención Municipal en esta fase del procedimiento al no ser requerido en las bases ni en la convocatoria.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Acuerdo Núm. 16/178 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 19 de marzo de 2024, sobre Aprobación del Proyecto de Obra/Servicios de competencia de esta Entidad correspondiente a los puestos de trabajo con cargo al Programa Público de Empleo-Formación para la cualificación profesional, así como la solicitud de subvención a la Comunidad de Madrid destinado al Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, con el Ayuntamiento de Móstoles, convocatoria 2024.

En el punto 1.8 de los Antecedentes:

Donde dice:

“1.8 Las Concejalías de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente; de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad; han solicitado un total de 45 trabajadores, distribuidos de la siguiente manera:”

Proyecto	Categoría	Nº
Cualificación	PEÓN Albañilería	9
	PEÓN Pintura	22
	PEÓN Jardinería	10
	tutor/2 orientadores	4

Debe decir:

“1.8 Las Concejalías de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente; de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad; han solicitado un total de 46 trabajadores, distribuidos de la siguiente manera:”



Proyecto	Categoría	Nº
Cualificación	PEÓN Albañilería	9
	PEÓN Pintura	22
	PEÓN Jardinería	10
	tutor/2 orientadores	5

En el punto 1.10 de los Antecedentes:

Donde dice:

1.10 “Se solicitaría a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid una subvención total de 948.745,00 euros destinada al PROGRAMA DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2024 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (programa de Cualificación Profesional).”

Debe decir:

1.10 “Se solicitaría a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid una subvención total de 981.995,00 euros destinada al PROGRAMA DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2024 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (programa de Cualificación Profesional).”

En el punto primero de la parte resolutive:

Donde dice:

“Primero. -Aprobar el PROYECTO DE OBRA/SERVICIOS DE COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS DE TRABAJO REFERIDOS EN EL REVERSO CON CARGO AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, por importe de 1.231.388,11 euros.”

Debe decir:

“Primero. -Aprobar el PROYECTO DE OBRA/SERVICIOS DE COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS DE TRABAJO REFERIDOS EN EL REVERSO CON CARGO AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, por importe de 1.264.633,11 euros.”

En el punto segundo de la parte resolutive:

Donde dice:

“Segundo. -Aprobar que se solicite a la Consejería de la Comunidad de Madrid, competente en materia de empleo, una subvención de 948.745,00 euros destinado al programa de Cualificación Profesional perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2024 CON EL



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2024.”

Debe decir:

“**Segundo.** -Aprobar que se solicite a la Consejería de la Comunidad de Madrid, competente en materia de empleo, una subvención de 981.995,00 euros destinado al programa de Cualificación Profesional perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2024 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2024.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

25/ 204.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN LOS CENTROS CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. SP010/CU/2023/009.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Centros Culturales y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP010/CU/2023/009
Asunto Aprobación bases reguladoras de utilización de espacio en los centros culturales del Ayuntamiento de Móstoles
Interesado CONCEJALÍA DE CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.
Procedimiento. Convocatoria Pública.
Fecha de iniciación 10/03/2024

Examinado el procedimiento iniciado por El Ayuntamiento de Móstoles, a través del Concejal Delegado de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística, referente a la aprobación por la



*Junta de Gobierno Local de las Bases Regulatoras de utilización de espacios en los centros culturales del Ayuntamiento de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que, a la Concejalía de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles establece las líneas básicas de utilización de los locales municipales, estableciendo que dichas instalaciones destinadas para actividades ciudadanas, así como otras dotaciones similares, constituyen un servicio municipal que el Ayuntamiento presta a todos los ciudadanos del municipio para propiciar y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana.

Tercero: Que con las presentes bases se pretende actualizar y regular las cesiones de los espacios y dependencias municipales del Área de Cultura que el Ayuntamiento pueda hacer a las entidades usuarias, así como establecer la forma de acceso a las mismas atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacios.

Con las bases, además, se da respuesta al tejido asociativo concurriendo para ello a principios de no discriminación, igualdad y publicidad.

Cuarto: Que en las referidas bases se establecen dos modalidades para el uso y utilización de los espacios municipales de Cultura como son: "Cesión de uso duración máxima de un año" y "Autorizaciones de uso con duración máxima de dos meses"

Quinto: Que todos los espacios municipales objeto de las presentes bases, serán compartidos en sus dos modalidades de utilización.

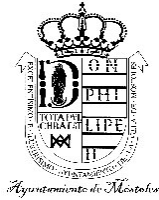
Sexto: Que los espacios municipales a los que afectan las presentes bases son el Centro Cultural Villa de Móstoles, Centro Socio Cultural El Soto, Centro Sociocultural Joan Miró, Centro Sociocultural Caleidoscopio, Centro Norte Universidad.

Séptimo: Que al mismo tiempo se determina, en cada uno de los centros detallados en el punto anterior los espacios concretos y definidos a los que afectan las presentes bases para su uso en cualquiera de las dos modalidades.

Octavo: Que tanto a la "Cesión de uso con una duración de un año" como a la "Autorización de uso con duración máxima de dos meses", les será de aplicación el régimen económico a que queda sujeta la autorización.

Noveno: Que ambas modalidades de cesión no implican en ningún caso la transmisión de la titularidad del bien municipal.

Décimo: Que la "Cesión de uso estable" tendrá una duración de un año (Base 3.6.)



Undécimo: Que la “Autorización de uso puntual” tendrá una duración máxima de dos meses (Base 4.6.)

Duodécimo: Que la “Cesión de uso estable” se formalizará con las distintas entidades solicitantes por medio de un convenio o acuerdo de cesión de espacio.

Decimotercero: Visto el informe técnico y la memoria justificativa, de la Técnico de Cultura, de 12 de marzo de 2024.

Decimocuarto: Visto el Informe de Asesoría Jurídica, de 14 de marzo de 2024.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

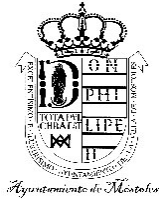
Tercero: Que el tratamiento de las presentes bases se someterá a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Art: 129) y del vigente Reglamento Orgánico Municipal. (Art. 233).

Cuarto: que las presentes bases se han redactado de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar las Bases Reguladoras de utilización de espacios en los Centros Culturales del Ayuntamiento de Móstoles. Que los espacios municipales a los que afectan las presentes bases son el Centro Cultural Villa de Móstoles, Centro Sociocultural El Soto, Centro Socio Cultural Joan Miró, Centro Socio Cultural Caleidoscopio, Centro Norte Universidad.



Segundo: *Que las presentes bases entran en vigor a su aprobación, sustituyendo y anulando a las anteriores aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 03/07/2017.*

Tercero: *Proceder a su publicidad a través de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la web del Ayuntamiento de Móstoles."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 02 de abril de 2024, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.